



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00048-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso al despacho demanda ejecutiva con subsanación de la misma presentada extemporáneamente. Andalucía, 5 de agosto de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **ALIANZA MULTIATIVA DE SERVICIOS SERVIAVANZA COOPERATIVA**
DEMANDADO: **HOLMES REYES CRISPINO**
PROCESO: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0546

Andalucía, Valle del Cauca, cinco de agosto de dos mil veinte.

Pese a que la apoderada ejecutante allegó escrito de subsanación, no lo hizo en el término legal de 5 días para corregir los puntos de inflexión irrogados en la providencia inadmisoria, pues habiéndose notificado el auto N° 0306 del 11 de marzo del año que cursa, por estado N° 21 del 16 de julio, tenía hasta las 4:00 pm del día 24 de julio para subsanar los defectos expuestos, no obstante, la togada presentó virtualmente el memorial el día viernes 24 de julio, con recibido de las 4:20 pm., hora inhábil para el juzgado, pues el nuevo horario laboral quedó fijado de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 medio día y de 1:00 pm a 4:00 pm, según Acuerdo N° CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

De manera que, vista esta apreciación, el escrito subsanatorio se tiene presentado de forma extemporánea, luego no considera corregida la demanda, y en consecuencia se rechazará la demanda, en virtud del art. 90 del CGP.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

RECHAZAR la demanda por no corrección a tiempo de los defectos irrogados en la decisión que antecede, según lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 24,
de hoy 6 de agosto de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00053-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a Despacho del Señor Juez la demanda divisoria a fin de definir sobre su admisión una vez allegada la subsanación. Sírvase proveer, Andalucía, Valle, cinco de agosto de dos mil veinte.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	MARIA ANA DELIA POLANCO ROJAS
DEMANDADO:	JANUER MEJIA NUÑEZ
RADICACION:	76-036-40-89-001-2020-00053-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0545

Andalucía, Valle, cinco de agosto de dos mil veinte.

Una vez allegada la subsanación, la demanda incoada por la señora MARIA ANA DELIA POLANCO ROJAS, apoderada de ELIZABETH MORALES SANCHEZ, a través de apoderado judicial, y en contra de JANUER MEJIA NUÑEZ, con el fin de dividir materialmente el inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-123079, denominado EL POMO, ubicado en la vereda ZANJON DE PIEDRA de Andalucía, cumple con los requisitos de los arts. 82, 83, 84 y 406 del CGP, y con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual el juzgado la admitirá y se le impartirán las reglas correspondientes de su tipo procesal.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda divisoria de mínima cuantía, por las razones expuestas.

SEGUNDO. TRAMITAR la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 406 y siguientes del CGP, además de lo dispuesto en los arts. 2 al 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, conforme al art. 291 ss del CGP, concordado con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, con traslado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de la demanda por 10 días para que la conteste en el pleno ejercicio de su derecho de defensa, de conformidad con los arts. 409 del CGP.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda divisoria sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria nº 384-123079 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad de los sujetos procesales de este asunto, ubicado en el corregimiento de Zanjón de Piedra de Andalucía, Valle.

QUINTO. REQUERIR a la parte actora a que allegue, en el término de 15 días, la licencia que viabiliza la división del predio rural emitida por la Secretaría de Planeación de Andalucía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 24,
de hoy 6 de agosto de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA	OFICIO N° 0531 Fecha: 6 agosto 2020 Radicado: 2019-00058-00 Proceso: DIVISORIO
---	---	--

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Tuluá, Valle del Cauca.

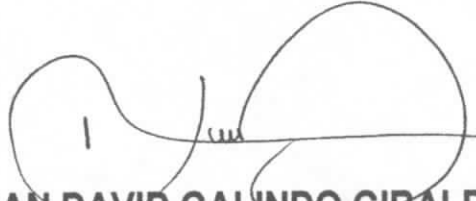
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MARIA ANA DELIA POLANCO ROJAS, CC. 38.866.670
DEMANDADO: JANUER MEJIA NUÑEZ, CC. 94.364.895

Cordial saludo.

De la manera más atenta, este Despacho Judicial le comunica el auto N°0545 del 2 de abril de 2019, para los efectos que le competen, que señala lo siguiente:

“...**PRIMERO. ADMITIR** la demanda divisoria de mínima cuantía, por las razones expuestas... **CUARTO. ORDENAR** la inscripción de la demanda divisoria sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria n° 384-123079 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad de los sujetos procesales de este asunto, ubicado en el corregimiento de Zanjón de Piedra de Andalucía, Valle... **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN**”.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2018-00021-00

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor Juez el proceso de responsabilidad civil extracontractual con recurso de reposición de la parte demandada. Andalucía, 30 de julio de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MINIMA
DEMANDANTE:	JAVIER FERNANDO DULCE VILLARREAL
DEMANDADO:	MONICA DUNOYER MEJIA
RADICACION:	76-036-40-89-001-2018-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0541

Andalucía, Valle del Cauca, cinco de agosto de dos mil veinte.

El apoderado demandado interpone recurso de reposición en el término de ejecutoria frente al auto precedente, que decreta pruebas frente a la nulidad incoada por el extremo pasivo, aduciendo que no se incluyó, dentro de las pruebas documentales, la certificación de habitacionalidad emitida por la administración de la PARCELACION COLINAS DE MIRAVALLE, por lo cual se pide que se adicione esta constancia al acervo probatorio que se utilizará para resolver la irregularidad formulada.

El Juzgado accede a la pretensión impugnaticia del recurrente, en virtud de que por omisión no se apreció este documento, visible a folio 148, ya que no fue presentado con un oficio regular o por un ingreso adecuado al sumario. Como quiera que, referente a este documento, el juzgado se había pronunciado en providencia N° 0288 del 9 de marzo de 2020, al conminar a la parte demandada a que consiguiera el mismo por su propios medios, así fue presentado posteriormente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. REPONER el auto N° 0450 del 8 de julio de 2020, según lo anotado.

SEGUNDO. TENER como prueba la certificación referida, visible a folio 148 del expediente, de conformidad con el art. 269 del CGP, y los concordantes, respecto al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 24,
De hoy 6 de agosto de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



RAD. 2015-00228-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a Despacho del Señor Juez el proceso de responsabilidad civil con el objeto de que se requiera al curador designado para conocer qué conocimiento tiene del domicilio o las resultados de la notificación de la empresa demandada. Andalucía, Valle, 5 de agosto de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **BEATRIZ EUGENIA GRANJA MONTAÑO**
DEMANDADO: **TRANSPORTES J.J. EXPRESS LTDA**
RADICACION: **76-036-40-89-001-2015-00228-00**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0542

Andalucía, Valle, cinco de agosto de dos mil veinte.

De acuerdo a la información suministrada por la parte actora y por el curador *ad-litem*, visible de folios 99 al 101, se autoriza a la parte actora para que notifique a la empresa demandada al correo registrado gerencia@transji.com con el debido envío de la providencia que pone en conocimiento la irregularidad.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

AUTORIZAR a la parte actora para que notifique a la empresa demandada al correo registrado gerencia@transji.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 24,
de hoy 5 de agosto de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. INTERNO COMITENTE N° 768344003003-2019-00094-00-CIVIL

SECRETARIA. Pasa a despacho el Despacho Comisorio No.014, procedente del Juzgado Tercero Civil del Municipal de Tuluá - Valle, radicado interno el No. 2020-00015-00, para resolver sobre su trámite de subcomisión. Sírvasse proveer. Andalucía,
5 de agosto 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0515

Andalucía, Valle del Cauca, Cinco de agosto de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE LA DECISION

Decidir el trámite de subcomisión del Despacho Comisorio No.014, procedente del Juzgado Tercero Civil del Municipal de Tuluá - Valle, radicado interno el No. 2020-00015-00, toda vez que se otorgaron a este estrado judicial facultades para subcomisionar.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Tercero Civil del Municipal de Tuluá-Valle comisiona a este Juzgado para llevar a cabo diligencia de secuestro de los derechos de la demandada Sra. AIDA MERCEDES PADILLA JIMENEZ, distinguido con matricula inmobiliaria No. 384-38449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura No. 117 de fecha 06 de mayo de 1986 otorgada en la Notaria Única de Andalucía, facultando al despacho para subcomisionar entre otros.

Que en razón a la carga laboral y diligencias que incluyen procesos civiles, penales, familia, tutelas, comisiones, y a que en esta localidad existe inspección de policía, este juzgado procederá a sub-comisionar a la inspección de policía de esta localidad para que lleve a cabo lo encomendado en el Despacho Comisorio No. No.014, con tal fin se remitirá copia de los insertos.

Así las cosas y por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía,

RESUELVE

PRIMERO: AUXILIAR la comisión No. 014 de fecha 10 de julio de 2020 procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá-Valle.

SEGUNDO: SUB-COMISONAR a la Inspección de Policía de Andalucía Valle para que lleve a cabo diligencia de secuestro de los derechos de la demandada Sra. AIDA MERCEDES PADILLA JIMENEZ, distinguido con matricula inmobiliaria No. 384-38449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle cuyos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

linderos se encuentran contenidos en la escritura No. 117 de fecha 06 de mayo de 1986 otorgada en la Notaria Única de Andalucía.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre al señor FLORIAN RADA y comunicar la presente decisión por el medio más expedito.

CUARTO. FIJAR la suma de \$250.000,001 como honorarios al auxiliar de la justicia para la diligencia de secuestro.

QUINTO: LÍBRESE el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso, a costa de la parte interesada, con la prevención al inspector de Policía de que no podrá realizar reemplazos del auxiliar de la justicia, ni fijarle honorarios, ni resolver oposiciones, ni decidir recursos, pues sus facultades solo se limitarán a la práctica de la medida sin adoptar ninguna decisión, salvo la de remitir la comisión para resolver lo que corresponda.

SEXTO. DEVUÉLVASE a su lugar de origen una vez se realice la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

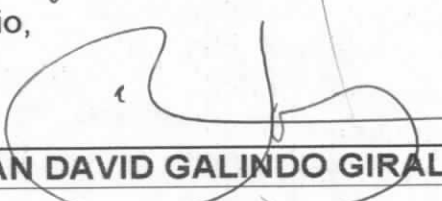
El Juez,

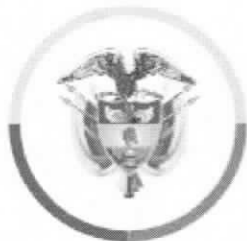

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado N° 24,
de hoy 6 agosto de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2017-00031-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del Juez el proceso de simulación, para relevar al curador designado por falta de constancia de recepción de comunicado y no comparecencia al proceso. Provea Ud. Andalucía,

5 agosto de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: RUBEN DARIO PEREZ CARRILLO
DEMANDADO: LIZBIA FANNY MOSQUERA RIVERA
PROCESO: SIMULACION

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0954

Andalucía, Valle del Cauca, cinco de agosto de dos mil veinte.

Dentro del periodo de suspensión de este proceso en procura de integrar el litisconsorcio del extremo pasivo, se hace necesario relevar al curador designado por medio de auto N° 0416 del 9 de abril de 2019, quien representaría al Sr. DUVAN MINA MINA, pero que no se hizo parte en el proceso, habiendo transcurrido un tiempo más que considerable. De igual forma, se debe tener en cuenta que los señores EDILBERTO DE JESUS BEDOYA RESTREPO, MARELBY NIEVA MOSQUERA y FLOR VASQUEZ DOMINGUEZ.

La nueva designación del siguiente curador se hará en los términos y parámetros de la providencia mencionada.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RELEVAR al Dr. JORGE ALEJANDRO LOZADA OROZCO de la curaduría designada, conforme a lo motivado.

SEGUNDO. DESIGNAR

Blanca Roth Soto Rodriguez.

como curador (a) *ad-litem* del señor DUVAN MINA MINA, según lo anotado.

TERCERO. REQUERIR al curador (a) *ad-litem* para que represente los intereses al señor emplazado, de acuerdo a los lineamientos que tenga para ello.

CUARTO. COMUNICAR este nombramiento al curador (a) *ad-litem* designado, para notificarse personalmente, quien debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo,



52
54

SECRETARIA (A DESPACHO.)

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, dándole a conocer que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, pero requiere ser modificada.

Andalucía valle, 5 agosto de 2020

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 513

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACIÓN: 2019-000231-00

Andalucía valle, _____ de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaría que antecede, se informa que una vez revisada la liquidación aportada por la parte ejecutada, observa el despacho que al momento de liquidar solo se liquida por una sola vez las cuotas adeudadas de los meses de julio y agosto de 2019, y no se tiene en cuenta lo ordenado por el juzgado en el auto interlocutorio No. 1246 de fecha 06 de septiembre de 2019 visible en el expediente en el folio 18, en el cual ordena librar mandamiento de pago en su numeral 1.2 el cual reza "**por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas adeudadas hasta que se realice el pago total de la obligacionb, a la tasa legal de que trata el art. 1617 del Código Civil, fijado al 6% anual, esto es, 0,5 mensual**" (subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, se tiene entonces que los meses adeudados deben liquidarse hasta la satisfacción de la obligación, en este caso como no se ha pagado lo adeudado entonces debe liquidarse hasta el mes en el que se presenta la liquidación que para el caso que nos ocupa sería el mes de febrero de 2020, este último mes como aún no ha terminado entonces solo se colocaría la cuota sin interés, se ilustra:

V/ Cuota	Mes adeudado	No. meses mora	x	Interés 0.5%	Total deuda mes
\$700.000	Julio	7	x	\$.3500 = 24.500	\$724.500

Y de esta manera se debe hacer el ejercicio con los demás meses faltantes, los cuales a medida que avanzan en meses el número de meses en mora disminuye, por tal situación es necesario modificar la liquidación aportada al despacho ya que no se encuentra liquidada de manera correcta y los valores ahí contenidos desfavorecen los intereses de los menores afectados.

Se ilustra la liquidación ya modificada:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AÑO	MES	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	INTERESES DEL 0,5%	NUMERO DE MESES EN MORA	TOTAL INTERESES	TOTAL CUOTA +
2019	JULIO	\$ 700.000	\$ 3.500	7	\$ 24.500	\$ 724.500
2019	AGOSTO	\$ 700.000	\$ 3.500	6	\$ 21.000	\$ 721.000
2019	SEPTIEMBRE	\$ 700.000	\$ 3.500	5	\$ 17.500	\$ 717.500
2019	OCTUBRE	\$ 700.000	\$ 3.500	4	\$ 14.000	\$ 714.000
2019	NOVIEMBRE	\$ 700.000	\$ 3.500	3	\$ 10.500	\$ 710.500
2019	DICIEMBRE	\$ 700.000	\$ 3.500	2	\$ 7.000	\$ 707.000
2019	DICIEMBRE /CUOTA EXTRA	\$ 350.000	\$ 1.750	2	\$ 3.500	\$ 353.500
INCREMENTO DEL 6% EN LA CUOTA SEGÚN DECRETO DEL GOBIERNO NACIONAL SMLMV AÑO 2020						
2020	ENERO	\$ 742.000	\$ 3.710	1	\$ 3.710	\$ 745.710
2020	FEBRERO	\$ 742.000	\$ 3.710	0	\$ -	\$ 742.000
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO						\$5.390.000

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte demandada radicada ante el despacho el día 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el juzgado, teniendo como valor total del crédito la suma de **\$5.390.000 mcte** hasta el 28 de febrero de 2020, incluido el capital e interés moratorio, sin incluir las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA, V

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 24,
de hoy 6 agosto de 2020 a las 8:00 A.M.

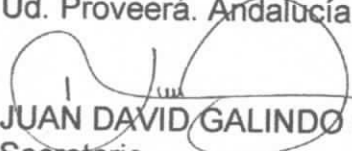
El Secretario, JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00058-00

Constancia secretarial: pasa a Despacho del Juez el expediente de la referencia.
Ud. Proveerá. Andalucía, Valle, 5 de agosto de 2020.


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MARIA LIGIA SANCHEZ LOPEZ, apoderada de
ELIZABETH MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: OSCAR ALEXANDER RODRIGUEZ NOREÑA
RADICACION: 76-036-40-89-001-2019-00058-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0530

Andalucía, Valle, cinco de agosto de dos mil veinte.

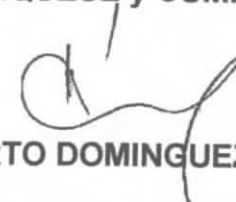
Allegado el dictamen pericial elaborado por el ingeniero MARTIN ZABALA ARCINIEGAS, se dará traslado a las partes, de acuerdo al art. 228 del CGP, por la remisión que hace el art. 231 ibíd., tratándose de una prueba decretada de oficio.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

CORRER traslado, por 3 días a las partes de este proceso, del dictamen pericial que obra en el expediente de folios 93 al 102, para los efectos de los arts. 228 y 231 del CGP.

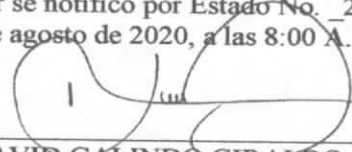
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 24
de hoy 6 de agosto de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario, 
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2018-00096-00

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor Juez el proceso de sucesión intestada.
Andalucía, 21 de julio de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA**
DEMANDANTE: **LIDA SALAMANCA MORALES, CARLOS ENRIQUE**
SALAMANCA Y ANDRRES SALAMANCA MORALES
DEMANDADO: **LUZ MILA SALAMANCA**
RADICACION: **76-036-40-89-001-2018-00096-00**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0520

Andalucía, Valle del Cauca, veintiuno de julio de dos mil veinte.

Vista la nota secretarial que antecede, una vez agotadas todas las etapas procesales dentro del presente proceso, se ordena su **ARCHIVO** con la cancelación de la radicación previa anotación en el libro radicador respectivo.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

ARCHIVAR el proceso de la referencia teniendo en cuenta que ya se concluyeron todos los trámites requeridos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 24,
De hoy 6 de agosto de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 2019-00298-00

SECRETARIA (A DESPACHO)

A despacho del señor juez las presentes diligencias, dándole a conocer la liquidación de costas practicada en este proceso ejecutivo.

Andalucía, Valle, 5 agosto de 2020

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No.481

PROCESO: EJECUTIVO

Andalucía, Valle, Cinco agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas elaborado para este proceso.

NOTIFIQUESE.

EL juez

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL - ANDALUCIA V.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 24,
Hoy 6 agosto de 2020 a las 8:00 A.M.

El Secretario, JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 201-00012-00

SECRETARÍA: Paso al despacho para resolver sobre el archivo de este proceso.
Andalucía, 5 agosto 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretaría

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A**
DEMANDADO: **LUIS ENRIQUE ERASO SERRATO**
PROCESO: **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 512

Andalucía, cinco de agosto de dos mil veinte (2020)

Viendo la nota secretarial que antecede y como quiera que se han concluido todos los trámites del presente proceso, se ordena su ARCHIVO con la cancelación de la radicación previa anotación en el libro radicador respectivo.

Por lo expuesto el juzgado **RESUELVE:**

ARCHIVAR el presente proceso teniendo en cuenta que ya concluyeron todos los trámites requeridos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 24,
De hoy 6 agosto de 2020 a las 8:00 A.M.

El Secretario, JUAN DAVID GALINDO GIRALDO